

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez el presente proceso y se informa que dentro del mismo se designó al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL, el cual se excusó para no aceptar la designación, teniendo en cuenta que obra como tal en más de cinco procesos, de lo cual aporta las certificaciones correspondientes.

-De otro lado, se allega poder conferido por la señora ESTEFANÍA ÁLVAREZ PARRA quien manifiesta ser la única heredera del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL, en la Dra. LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, para que la represente dentro de este proceso, en su calidad de sucesora procesal. Para lo anterior, aporte registro civil de nacimiento. Sírvasse proveer.

Manizales, mayo 4 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por la señora MARIA NANCY ALVAREZ CASTAÑO y otros, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y otros, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ por haber acreditado que se encuentra actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, y se DESIGNA al profesional en derecho doctora CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO /Con correo electrónico claumarango@yahoo.es y claudiaarango@asesorajuridica.com, como Curadora Ad Litem de herederos indeterminados del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL.

El mencionado profesional ejerce la profesión de abogado de forma habitual y a quien se le notificará ésta decisión conforme a la ley; con la advertencia que

“(...) desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En

consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (num. 7 Art. 48 CGP)

El Curador Designado deberá proceder de conformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: AGREGAR la solicitud presentada por la señora ESTEFANÍA ÁLVAREZ PARRA por medio de apoderada, con la ADVERTENCIA que a la misma se le dará el trámite correspondiente, una vez se reanude el presente proceso, teniendo en cuenta que este fue suspendido por auto del 3 de diciembre de 2021 (C01Principal/020AutoSuspensionProceso)., hasta el momento en que finalice el término de traslado a los emplazados. (Arts. 152 y 169 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Código de verificación: **e2202cdcd2005e0adcf2253d8ecdf1af0745467ef3f1002f4f9494ecafde50bb**

Documento generado en 04/05/2022 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>